



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: DLT.0060/2019

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecinueve.

Visto el expediente relativo a la denuncia presentada ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El trece de junio de dos mil diecinueve, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió una denuncia por el posible incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la que le correspondió el número DLT.060/2019, en contra de la Jefatura de Gobierno, por los siguientes motivos:

“Por el presente medio presento una denuncia conforme a la Ley de Transparencia en este escrito por el incumplimiento de obligaciones de transparencia en el que incurre la Jefatura de Gobierno.

Al día de hoy, 13 de junio, la Jefatura de Gobierno no tiene en su portal la información pública de obligaciones específicas que contempla el artículo 139 de la Ley de Transparencia local en las fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XV, XVI, XXVI, entre otras.

En lugar de tener la información, el Gobierno de la Ciudad remite a diferentes dependencias que supuestamente tienen la información. Sin embargo, la Ley de Transparencia obliga a la Jefatura a mostrar esta Información.

Particularmente, de la Fracción IV, no existe ni siquiera la opción de consultarla en la página, sino que se la salta.

Adjunto liga del sitio de internet como medio de prueba:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/jefatura-de-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico/articulo/123>

Quedo pendiente por esta vía para notificaciones y le solicito de la manera más atenta a la ponencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a la que sea turnada esta denuncia que cumpla en los tiempos que marca la Ley para la resolución.” (sic).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: DLT.0060/2019

II. El trece de junio de dos mil diecinueve, la Unidad de Correspondencia de este Instituto turnó la denuncia a la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, para que instruyera el procedimiento respectivo.

III. El dieciocho de junio de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 117, 155, 156, 157, 160, 163 y 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó admitir la denuncia a trámite y se otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se practicara la notificación correspondiente, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararía precluido su derecho para hacerlo.

IV. El veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el oficio JGCDMX/DTAIP/2248/19, de fecha 25 de junio del presente año, signado por el Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información pública de la Jefatura de Gobierno, expresando lo siguiente:

“Atentos a la denuncia y acuerdo admisorio que motivan el presente, y con posterioridad al examen de la información reportada en el Portal de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, respecto al artículo y fracciones citados, se arguye lo siguiente:

- Acorde a lo dispuesto en la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia con fecha de publicación en la gaceta oficial de la ciudad de México el día 6 de mayo de 2016, esta Jefatura de Gobierno está obligada a publicar únicamente las fracciones II, III, VIII, XIII, XIV y XVII del referido artículo 123.

Por lo dicho y en primera instancia, se descarta el supuesto incumplimiento en la publicación de la información referente a aquellas fracciones distintas a las referidas previamente. Por otra parte, y en lo que corresponde a las fracciones a cuya publicación no está obligada esta Jefatura de Gobierno, consistente en la I, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XIV, XV y XVI, su tentativa de ingreso referirá a una leyenda por la que se aclara la no aplicabilidad, como es el caso de la fracción I del artículo 123 y que para pronta referencia se reproduce a continuación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: DLT.0060/2019

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia

- Artículo 2
- Artículo 4
- Artículo 121
- Artículo 123**
- Artículo 143
- Artículo 146
- Artículo 147

Artículo 123 +

Fracción I +

Art. 123 Frac. 01

Fecha de creación: 08 Abril 2019
Vigencia: 31 Marzo 2019
Validación: 08 Abril 2019
Autoridad que la crea o remite: Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

No aplica.

En términos del Dictamen de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México esta fracción no es aplicable para esta Dependencia, pues no genera, administra o detenta información al respecto toda vez que no se encuentra dentro de las atribuciones contempladas en el Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno.

[Hipervínculo a Tabla de Aplicabilidad](#)

Por otra parte, este sujeto obligado no es omiso en reconocer que en la presentación del Portal en lo que refiere a las fracciones listadas, existe una diferencia entre el momento actual y aquel en que el particular accedió al sitio electrónico. Para efectos ilustrativos, se reproduce a continuación, la impresión de captura de pantalla que obra en el expediente de la denuncia DLT 060/2019, y la captura de pantalla del Portal de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México al día de notificación del presente, en lo que respecta al artículo 123.

En relación a lo cual, es imperativo advertir que dichas modificaciones son operadas por el Órgano Desconcentrado denominado Agencia Digital de Innovación, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 fracción XXVI y 20 fracción XXII de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, que en su literalidad dispone lo siguiente:

Artículo 14. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

...

XXVI. Diseñar, implementar, operar, gestionar y actualizar los sistemas de información de la Ciudad;

Artículo 20. En materia de gobierno abierto, la Jefatura de Gobierno, a través de la Agencia, tendrá las siguientes facultades:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: DLT.0060/2019

XXII. Desarrollar, gestionar y actualizar herramientas de interoperabilidad entre los sistemas de los Entes con la Plataforma Nacional de Transparencia y la Plataforma Local de Transparencia para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, así como la publicación de la información contenida en las mismas conforme a la normatividad aplicable;

Modificaciones que ha resultado en lo siguiente: variación de fracciones listadas, fallas o errores entre el vínculo electrónico y la información correspondiente. Por lo cual, se ha solicitado al referido órgano desconcentrado, realice las gestiones correspondientes. Requerimiento realizado vía correo electrónico notificado a la cuenta mesadeservicio@cdmx.gob.mx y mediante oficio (JDCDX/SP/DTAIP/SINFOLIO/2019), cuya impresión de captura de pantalla y copia simple respectivamente, se anexa al presente.

Considerando lo anterior y, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito me tenga por presentado, hechas las manifestaciones correspondientes y proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 156 de la multicitada Ley, reiterando que este sujeto obligado a procedido en el ámbito y alcance de sus atribuciones. (...)” (sic)

V. El cinco de julio de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo por medio del cual se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el informe solicitado, mediante el oficio número JGCDMX/DTAIP/2248/19.

Asimismo, se dio cuenta de la recepción del oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/231/2019, de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, con sus anexos que lo integran, mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto emite el dictamen sobre la denuncia.

Por último, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: DLT.0060/2019

y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó procedente al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que dispone lo siguiente:

“**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
 - II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
 - III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
 - IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
 - V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.
- [...]

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizarán las manifestaciones del denunciante.

TERCERO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: DLT.0060/2019

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en que incurran los sujetos obligados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es de considerar que el particular, con fecha trece de junio del año en curso, denunció el presunto incumplimiento de la Jefatura de Gobierno, en el tenor siguiente:

“Por el presente medio presento una denuncia conforme a la Ley de Transparencia en este escrito por el incumplimiento de obligaciones de transparencia en el que incurre la Jefatura de Gobierno.

Al día de hoy, 13 de junio, la Jefatura de Gobierno no tiene en su portal la información pública de obligaciones específicas que contempla el artículo 139 de la Ley de Transparencia local en las fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XV, XVI, XXVI, entre otras.

En lugar de tener la información, el Gobierno de la Ciudad remite a diferentes dependencias que supuestamente tienen la información. Sin embargo, la Ley de Transparencia obliga a la Jefatura a mostrar esta Información.

Particularmente, de la Fracción IV, no existe ni siquiera la opción de consultarla en la página, sino que se la salta.

Adjunto liga del sitio de internet como medio de prueba:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/jefatura-de-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico/articulo/123>

Quedo pendiente por esta vía para notificaciones y le solicito de la manera más atenta a la ponencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a la que sea turnada esta denuncia que cumpla en los tiempos que marca la Ley para la resolución.” (sic).

En este punto conviene precisar que el análisis del incumplimiento denunciado respecto de las obligaciones de transparencia de la Jefatura de Gobierno se realizará respecto del artículo 123 y no del 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que a pesar de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: DLT.0060/2019

que el denunciante señaló en su denuncia el artículo 139, ofrece como medio probatorio un vínculo electrónico que redirige al Portal de Transparencia de la Jefatura de Gobierno, específicamente a las obligaciones contempladas en el artículo 123 de la Ley en cita.

Aunado a lo anterior, conviene señalar que el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México regula las obligaciones de transparencia específicas de las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad, artículo que no le es aplicable a la Jefatura de Gobierno, la cual en términos de los artículos 7 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México¹, es integrante de la Administración Pública centralizada de la Ciudad de México y tiene a su cargo el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.

Bajo esas circunstancias, conviene traer a colación que del análisis al oficio JGCDMX/DTAIP/2248/19, signado por el Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información pública de la Jefatura de Gobierno, arguyó que acorde a lo dispuesto en la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia, está obligado a publicar únicamente las fracciones II, III, VIII, XIII, XIV y XVII del referido artículo 123, por lo cual precisó, se descarta el supuesto incumplimiento en la publicación de la información referente a aquellas fracciones distintas a las referidas.

Además, la Jefatura de Gobierno reconoció que en su Portal de Transparencia, respecto a las fracciones listadas del artículo 123, existió una diferencia entre el momento actual y aquel en que el denunciante consultó la información que nos ocupa, toda vez que las modificaciones son operadas por el Órgano Desconcentrado denominado Agencia Digital de Innovación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 fracción XXVI y 20 fracción XXII de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, normatividad que establece que a la Agencia Digital de Innovación le corresponderá diseñar, implementar, operar, gestionar y actualizar los sistemas de información de la Ciudad; así como también desarrollar, gestionar y actualizar herramientas de interoperabilidad entre los sistemas de los Entes con la Plataforma Nacional de Transparencia y la Plataforma Local de Transparencia para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, así como la publicación de la información contenida en las mismas conforme a la normatividad aplicable; motivo por el cual, solicitó a la Agencia Digital de Innovación Pública, realizara las gestiones

¹ Disponible en: https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/Decreto_administracion_publica.pdf

[https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-](https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/Decreto_administracion_publica.pdf)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: DLT.0060/2019

correspondientes, adjuntando para tal efecto el oficio de comunicación con dicho órgano desconcentrado.

Bajo esas circunstancias, y considerando que el particular denunció el presunto incumplimiento de la Jefatura de Gobierno al artículo 123, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XV, XVI, XXVI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es necesario traer a colación lo establecido en la Ley en cita:

“Artículo 123. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. Las iniciativas de leyes o decretos y demás disposiciones generales o particulares en materia administrativa;

...

IV. El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;

V. Los listados de las personas que incluyan nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes, que han recibido exenciones, condonaciones o cancelaciones de impuestos locales o regímenes especiales en materia tributaria local, así como los montos respectivos cuidando no revelar información confidencial, salvo que los mismos se encuentren relacionados al cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de los mismos.

Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;

VI. El listado de patentes de corredores y notarios públicos otorgadas, en términos de la Ley respectiva; así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado.

VII. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México que permitan que el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: DLT.0060/2019

usuario conozca de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio, a través de mapas y planos georreferenciados;

IX. Estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia;

XI. Las cantidades recibidas por concepto de multas y servicios de grúa y almacenamiento de vehículos, en su caso, así como el destino al que se aplicaron;

XII. Los reglamentos de las leyes expedidos en ejercicio de sus atribuciones;

XV. Sistema electrónico con el uso de un tabulador que permita consultar el cobro de impuestos, servicios, derechos y aprovechamientos, así como el total de las cantidades recibidas por estos conceptos, así como informes de avance trimestral de dichos ingresos;

XVI. Relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, certificaciones de uso de suelo, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, que permita conocer el estado, situación jurídica y modificaciones de cualquier índole de cada predio, para la ejecución de obras de construcción, ampliación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación, y mejoramiento de instalaciones subterráneas;

XXVI. Los resultados de estudios de calidad del aire.
[...]"

Ahora bien, los Lineamientos y metodología evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México 2016² (Lineamientos), establecen que respecto al artículo 123, fracciones I a la XXVI, en los lineamientos en cita se indicarán concretamente cuáles son los sujetos obligados a los que les corresponde publicar y actualizar la información en cada fracción e incisos respectivos, en caso de que un sujeto obligado no genere la información requerida de acuerdo con la normatividad vigente, mediante un análisis coordinado se identificará de entre los demás sujetos que integran el Poder Ejecutivo de los distintos órdenes de gobierno, cuál o cuáles generan, cuentan o tienen en posesión la información requerida y, por tal motivo serán los responsables de publicarla y actualizarla.

² Consultable en: <http://www.infodf.org.mx/index.php/criterios-y-metodolog%C3%ADa.html>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN
 REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: DLT.0060/2019

En ese sentido, los Lineamientos establecen que con el objetivo de ofrecer a las personas información oportuna y verificable, así como facilitar el acceso a la misma, sobre todo cuando se trata de sujetos obligados específicos y únicos quienes la generan y la difunden, todos los sujetos obligados que integran el Poder Ejecutivo, deberán incluir una leyenda aclaratoria e informativa mediante la cual se indique que el nombre del sujeto obligado que está a cargo de la publicación y actualización de la información correspondiente, además, se agregará un hipervínculo que dirija a la ruta específica hacia la información del sujeto obligado que hayan referido.

Bajo esas circunstancias, cabe señalar que para efectos de allegarse de mayores elementos, se consultó el Dictamen de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual se identificaron los artículos y fracciones que le son aplicables, así como aquellos que por sus facultades, competencias y funciones no lo son.

En ese tenor, las Tablas de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, contenidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen, respecto del artículo 123 lo siguiente:

<p>Artículo 123. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según</p>	<p>I. Las iniciativas de leyes o decretos y demás disposiciones generales o particulares en materia administrativa;</p>	<p>No Aplica Esta Jefatura de Gobierno, no genera, administra o detenta información al respecto toda vez que no se encuentran dentro de las atribuciones contempladas en el Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno.</p>
	<p>II. El Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México vinculado con los programas operativos anuales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad</p>	<p>Aplica</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: DLT.0060/2019

correspondencia, información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:	responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento;	
	III. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados, desglosando su origen y destino, precisando las cantidades correspondientes a su origen, ya sea federal o local, y señalando en su caso, la cantidad que se destinará a programas de apoyo y desarrollo de los Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales;	Aplica
	IV. El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales	No Aplica Esta Jefatura de Gobierno, no genera, administra o detenta información al respecto toda vez que no se encuentran dentro de las atribuciones contempladas en el Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno.
	V. Los listados de las personas que incluyan nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes, que han recibido exenciones, condonaciones o cancelaciones de impuestos locales o regímenes especiales en materia tributaria local, así como los montos respectivos cuidando no revelar información confidencial salvo que los mismos se encuentren relacionados al	No Aplica Esta Jefatura de Gobierno, no genera, administra o detenta información al respecto toda vez que no se
	cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de los mismos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;	encuentran dentro de las atribuciones contempladas en el Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno.
	VI. El listado de patentes de corredores y notarios públicos otorgadas, en términos de la Ley respectiva; así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado.	No Aplica Esta Jefatura de Gobierno, no genera, administra o detenta información al respecto toda vez que no se encuentran dentro de las atribuciones contempladas en el Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno.
	VII. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México que permitan que el usuario conozca de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio, a través de mapas y planos georreferenciados.	No Aplica Esta Jefatura de Gobierno, no genera, administra o detenta información al respecto toda vez que no se encuentran dentro de las atribuciones contempladas en el Manual Administrativo de la Jefatura de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: DLT.0060/2019

	<p>VIII. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevea la legislación aplicable al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones;</p> <p>IX. Estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia;</p>	<p>Gobierno.</p> <p>Aplica</p> <p>No Aplica Esta Jefatura de Gobierno, no genera, administra o detenta información al respecto toda vez que no se encuentran dentro de las atribuciones contempladas en el Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno.</p>
	<p>XI. Las cantidades recibidas por concepto de multas y servicios de grúa y almacenamiento de vehículos, en su caso, así como el destino al que se aplicaron;</p> <p>XII. Los reglamentos de las leyes expedidos en ejercicio de sus atribuciones;</p>	<p>de la Jefatura de Gobierno.</p> <p>No Aplica Esta Jefatura de Gobierno, no genera, administra o detenta información al respecto toda vez que no se encuentran dentro de las atribuciones contempladas en el Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno.</p> <p>No Aplica Esta Jefatura de Gobierno, no genera, administra o detenta información al respecto toda vez que no se encuentran dentro de las atribuciones contempladas en el Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno.</p>
	<p>XV. Sistema electrónico con el uso de un tabulador que permita consultar el cobro de impuestos, servicios, derechos y aprovechamientos, así como el total de las cantidades recibidas por estos conceptos, así como informes de avance trimestral de dichos ingresos;</p> <p>XVI. Relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, certificaciones de uso de suelo, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, que permita conocer el estado, situación jurídica y modificaciones de cualquier índole de cada predio, para la ejecución de obras de construcción, ampliación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación, y mejoramiento de instalaciones subterráneas</p>	<p>No Aplica Esta Jefatura de Gobierno, no genera, administra o detenta información al respecto toda vez que no se encuentran dentro de las atribuciones contempladas en el Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno.</p> <p>No Aplica Esta Jefatura de Gobierno, no genera, administra o detenta información al respecto toda vez que no se encuentran dentro de las atribuciones contempladas en el Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: DLT.0060/2019

<div style="border: 2px solid red; padding: 5px; display: inline-block;"> XXVI. Los resultados de estudios de calidad del aire. </div>	Gobierno. No Aplica Esta Jefatura de Gobierno, no genera, administra o detenta información al respecto toda vez que no se encuentran dentro de las atribuciones contempladas en el Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno.
---	--

Del análisis a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, fue posible deducir que a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México no le son aplicables las fracciones **I, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XV, XVI, XVI y XXVI**, del artículo **123** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Bajo esas circunstancias, y con base en la denuncia, así como de la revisión al portal de internet de la Jefatura de Gobierno, específicamente en lo relativo al artículo 123, fracción **I**³ y **XVI**⁴ de la Ley de la materia, se advirtió lo siguiente:

³ Disponible en: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/jefatura-de-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/8744>

⁴ Disponible en: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/jefatura-de-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/8604>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: DLT.0060/2019

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Portal de Transparencia de la Ciudad de México

Buscar en el sitio

Inicio Secretarías Órganos desconcentrados Órganos descentralizados Órganos paraestatales y auxiliares Órgano de Apoyo Administrativo Links de interés

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia

Artículo 2
Artículo 4
Artículo 121
Artículo 123
Artículo 143
Artículo 146
Artículo 147

Artículo 123 +
Fracción XVI +

Art. 123 Frac. 16

Fecha de creación: 08 Abril 2019
Vigencia: 31 Marzo 2019
Validación: 08 Abril 2019
Autoridad que la crea o remite: Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

No aplica.
En términos del Dictamen de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México esta fracción no es aplicable para esta Dependencia, pues no genera, administra o detenta información al respecto toda vez que no se encuentra dentro de las atribuciones contempladas en el Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno.

Ley de transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

De la información consultada, se colige que si bien la Jefatura de Gobierno tiene actualizado su Portal de Transparencia hasta el primer trimestre del presente, es decir al 31 de marzo de 2019, con su respectiva validación, también lo es que respecto a las fracciones **I y XVI** del artículo 123, el sujeto obligado denunciado publicó una leyenda fundando y motivando que dicha fracción no le es aplicable, de conformidad con la tabla de aplicabilidad, sin embargo no hay constancia de que haya publicado el nombre del sujeto obligado que está a cargo de la publicación y actualización de dicha información, y el hipervínculo que dirija a la ruta específica hacia la información del sujeto obligado correspondiente.

Ahora bien, al consultar la fracción **IV**, del Artículo 123, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual de acuerdo a la tabla de aplicabilidad de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México no le es aplicable, se advirtió que el sujeto obligado denunciado publicó la leyenda aclaratoria e informativa mediante la cual indica el nombre del sujeto obligado que está a cargo de la publicación y actualización de la información, que en el caso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: DLT.0060/2019

particular es la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, además, de haber agregado el hipervínculo que dirige a la ruta específica hacia la información del sujeto obligado referido. Como se puede observar en la siguiente imagen:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Portal de Transparencia de la Ciudad de México

Buscar en el sitio

Inicio Secretarías Órganos desconcentrados Órganos descentralizados Órganos paraestatales y auxiliares Órgano de Apoyo Administrativo Links de interés

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia

Artículo 2

Artículo 4

Artículo 121

Artículo 123

Artículo 143

Artículo 146

Artículo 147

Artículo 123

Fracción IV

Art. 123 Frac. 4

Fecha de creación: 08 Abril 2019
Vigencia: 31 Marzo 2019
Validación: 08 Abril 2019
Autoridad que la crea o remite: Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

No aplica.

Esta obligación es atribución de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice: "Tramitar e integrar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo".

Hipervinculo a Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Al respecto al consultar el hipervínculo este redirigió al Portal de Transparencia de la Consejería Jurídica en la cual, se puede consultar la fracción IV, del artículo 123 de la Ley de la materia, referente al listado de las propiedades del estado obtenidas mediante la expropiación de particulares, como se observa en la siguiente imagen para mejor proveer:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: DLT.0060/2019

The screenshot shows a web browser window with the URL data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-123. The page features a navigation bar with the following departments: DGJEL, DGSL, DGRC, DGRPPC, and DGRT. A large box displays 'Artículo 123'. To the right, a text box states: 'Además de lo señalado en el artículo 14, el Órgano Ejecutivo, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan en cada fracción.' Below this, a list of fractions is shown: 'Fracción I. Iniciativas de leyes o decretos y demás disposiciones generales o particulares en materia administrativa', 'Fracción II. Programa General de Desarrollo del DF relacionado con el Programa Operativo Anual', 'Fracción III. Presupuesto de egresos', and 'Fracción IV. Listado de las propiedades del estado obtenidas mediante la expropiación de particulares'. A link is provided for Fracción IV: 'El listado de expropiaciones, que contenga al menos, fecha de expropiación, domicilio y utilidad pública;'. A Microsoft Excel icon is next to this link. At the bottom, the following information is provided: 'Periodo de actualización: trimestral', 'Fecha de validación: 15/Abril/2019', 'Fecha de actualización: 31/Marzo/2019', and 'Unidad Administrativa Responsable de la Información: Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.'

En ese mismo sentido, al consultar las fracciones **V, VI, VII, IX, XI, XII, XV, XVI, y XXVI** del Artículo 123, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales de acuerdo a la tabla de aplicabilidad de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México no le son aplicables, se advirtió que el sujeto obligado denunciado publicó la leyenda aclaratoria e informativa mediante la cual indica el nombre del sujeto obligado que está a cargo de la publicación y actualización de la información correspondiente, además, agregó un hipervínculo que dirige a la ruta específica hacia la información del sujeto obligado correspondiente.

Bajo esas circunstancias, se llega a la conclusión de que al día de la fecha de la revisión del Portal de Internet del sujeto obligado denunciado **cumple con** la publicación de la información respecto de las fracciones **IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XV, y XXVI** del artículo **123** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que a pesar que no le son aplicables de acuerdo a su tabla de aplicabilidad, publicó una leyenda aclaratoria e informativa mediante la cual indica el nombre del sujeto obligado que está a cargo de la publicación y actualización de la información correspondiente, además, agregó un hipervínculo que dirige a la ruta específica hacia la información del sujeto obligado correspondiente, tal y como lo señalan los Lineamientos y Metodología de Evaluación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: DLT.0060/2019

de las Obligaciones de Transparencia que deben Publicar en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Sin embargo, respecto a las fracciones **I y XVI** del artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales de acuerdo a la tabla de aplicabilidad de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México no le son aplicables, se advirtió que el sujeto obligado denunciado fue omiso en publicar el nombre del sujeto obligado que está a cargo de la publicación y actualización de la información correspondiente, además, de agregar un hipervínculo que dirija a la ruta específica hacia la información del sujeto obligado correspondiente.

Por lo antes expuesto, es claro que los hechos denunciados por el ciudadano constituyeron un incumplimiento parcial respecto a las fracciones **I y XVI** del artículo 123 de la Ley de Transparencia; resultando evidente que la denuncia interpuesta en contra del Sujeto Denunciado es **parcialmente FUNDADA**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, se **ordena** al sujeto obligado con fundamento en lo establecido en el artículo 165, tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, a efecto de que respecto a las fracciones **I y XVI** del artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publique la leyenda aclaratoria e informativa mediante la cual indique el nombre del sujeto obligado que está a cargo de la publicación y actualización de la información correspondiente, además, de agregar un hipervínculo que dirija a la ruta específica hacia la información del sujeto obligado correspondiente, en un plazo de quince días hábiles.

CUARTO. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Denunciado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: DLT.0060/2019

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la presente redisolución, se determinó **parcialmente fundada la denuncia** y se **ordena** al sujeto obligado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto denunciado informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se pone a disposición del denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infodf.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con el apoyo de la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO

EXPEDIENTE: DLT.0060/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/LICM